



Estudio
Jurídico Integral

**C. FISCAL ADSCRITO A LA FISCALIA REGIONAL
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
Nuc No. **RECIBIDO**
24 SEP 2024
RECIBIDO
UNIDAD MODELO DE ATENCIÓN CIUDADANA
ANAHUAC, MEXICALI, B.C.

Con fundamento en lo establecido en los numerales por el artículo 20, inciso "C", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los artículos 15, 108, 109, 131, 216, 217, 221, 222, 223, 224, 225 y demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales; los suscritos Ortiz Pelayo Maria De Jesús, Gonzalez Román Alfonso, Chávez Pantoja Manuel, Espinoza Nevarez Ma. Luisa, Sánchez Hernandez Jose Raúl, Romero Patiño Fernando, Torres Romero Jose Seferino, Muñiz Luque Juan Manuel, Andrade Félix Maria Isabel, Torres Quiroz Beatriz, Patiño Juárez Jesús Alberto, Bravo Velazco Luis Gerardo, Arredondo Rocha Melissa, Hernandez Saldaña Guillermo, Ramos Vega Julio Cesar, Guzmán Ruíz Juan Carlos, Hutron Díaz Abdiel Fernando, Vázquez Covarrubias Sandra Nancy, Javier Martinez Rodolfo, Martinez Zendeja Adrián Eduardo, Sánchez Gonzalez Leonel, Ponce Zavala Roberto Carlos, Sánchez Flores Sofia, López Barraza Sebastian, Gudiño Delgado Cristian Danitza, Cota Alvarez David, Martinez Salazar Cristian, Saldaña Villegas Juan Manuel, Cisneros Garcia Karla M, López Castro Ivan Alexander, Vargas Martinez Joaquín, Elías Rodriguez Luz Maria, Lugo Gonzalez Laura Lorena, Sánchez Rivera David, Alegria Montaña Jose, Figueroa Galindo Rosa Isela, Quintana Crespo Gustavo, Gonzalez Ramírez Ivan Augusto, Jurado Velazco Beatriz, Rosales García Alma Rosa, Cordova Castellanos Daniel, Martinez García Cesar Heriberto, Andrade Rosillo Rosa Isela, García Cervantes adrián, García Mendoza Mauricio, Patiño Juárez Cristian Alexis, Hernandez López Julio Cesar, Méndez García Florentino, Martinez Olivas Omar, Rodríguez Canoblio Carlos Fco. Perez Urueta Juan Francisco, Brenes Sánchez Gonzalo, Gudiño Delgado Francisco, Gonzalez Fregoso Jesús Ramón, Higuera Urrea Herlinsa, Huerta Arias Jose Luis, Jáuregui Sánchez Alma Rosa, Jáuregui Guardiola Ramón, Maldonado Alvarez Angélica R, rodríguez Herrera Jose Martin, Barajas Félix Marisol, García Lizárraga Jose Carlos, Rendón Jose Salomon, Ota Venegas Antonio, García Rosales Jorge Martin, Jáuregui Amarillas Yuridia, Rangel Vera Fernando, Contreras Medina Luis Armando, Garzon Rangel Valentín, Peña Cota Alma Gloria, López Gonzalez Francisco Javier, Cota Alvarez Alejandro, Angulo Miramontes Fco. Javier, Zambrano rodríguez Luis Sergio, Recio Ríos Denisse Karina, Patiño Juárez Jose Alonso, Sánchez Valdenegro Israel, Ramírez Ramírez Jesús, Vázquez Lugo Narciso, Calderón Castro Hernán, López Verdugo Olga Andrade Trujillo Martin, Galindo Zavala Isidro, Corona rodríguez Tania Lizeth, Vargas Martinez María Luisa, Ramos rodríguez Maria Del Rosario, Hernandez López Isidro, Bojorquez Márquez Rosa Maria, Patiño Guerrero Margarito, Juárez Olivarez Patricia Guadalupe, Félix Galindo Dario, Coronado Ruelas Jhosuan, Díaz Domínguez Carmen, Morales Valadez Salvador, López Nila Verónica, Domínguez Martinez Ma. Del Carmen, Huaracha Camacho Sandra I., Altamirano Gonzalez Juan Carlos, Castañeda Ramos Renato, Figueroa Galindo Nora Luz, Gutiérrez Viramontes Margarita, Luna Alvarez Josefina, Salas Gonzalez Carolina, Medina Mendivel Ruth Elizabeth, Rodriguez Aguilar Jorge, Hernandez López Juan Carlos, Arellano Grande Griselda, Serna Rodriguez Enrique Alcaia Méndez Manuel, Alcala Méndez Manuel, García Jáuregui Antonio, Sandoval Agustín, Cabrera Robledo Ernesto A, Gonzalez Arévalo Oliver, Bojorquez Lomelí Jesús Manuel, Ramírez Gandiaga Edith, Medrano Rodriguez Dania Elizabeth, Rodriguez Ruvalcaba Angélica Lourdes, Morales Valadez Margarita, Alvarado Obeso Manuel Martin, Aristegui Ferrer María Gloria, Ávila Espinoza Virginia Aracely, Castañeda López Francisco Javier, Corcueras Cruz Aquilino Hugo, Corona Rodríguez Tania Lizeth, Cortez Encinas Daisy, Cota Padilla Iván, Galindo Zavala Yarai, García Villa Tomas, González Melendrez Jesús Ramón, Hernández López Isidro, López Arreguin Saúl Irineo, López Perez Sergio, Martínez Morales María Rosario, Martínez Olivas Omar, Mendieta Duron Fidencio, Mendoza Carrillo Anabel, Mendoza Martínez Lidia Aurelia, Moreno Hernández Jose Alberto,



Olivas Ortiz Olegario, Palafox Rojel Martha Guadalupe. Patiño Guerrero Jose Margarito, Ponce Chávez Luis Manuel, Ramos Rodríguez María Del Rosario, Rangel Hernández Carlos Fernando, Rodríguez Jiménez Marcelina, Rojas Figueroa Juan Rodrigo, Sánchez García Miguel Ángel, Sánchez Lugo María, Torres Núñez Vicky Patricia, Valle Valladares Francisco Javier, Vázquez Duran María Del Carmen, Zavala Juárez María Fernanda, Graciano Hernandez Cindy, Rodriguez Gutierrez Rosa Alicia, Buenrostro Jauregui Rafael, Ramos Rodríguez María Rosario, De la Cruz Piña Jose Juan, Morales Cantabrana Antonio, Petra Aguayo Ruiz, Casillas Jimenez David, Castro Evans Brianda, Ramirez Anguis Abel, Chavez Pantoja Manuel, Morales Valadez Salvador, Hernandez Lopez Jesus Daniel, Hernandez S. Kimberly Fabiola, Ramirez Encinas Carlos Daniel, todos mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho, Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, autorizando en los términos de los artículos 17, 105, 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como nuestro asesor jurídico al Licenciado en Derecho Manuel Alfredo García Sánchez con número de cedula profesional 11740978, señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo lic.manuelgarcias@gmail.com y el celular 686 123 53 32; así como el domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en avenida Manuel Hernández Gándara #3361 (entre las calles Gustavo Vildosola y Ciria Cota), de la colonia Luis Donald Colosio de esta ciudad; por este medio con fundamento en los artículos 1, 3, 7, 8, 9, 10, 24, 26, 33 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y artículos 161, 162, 289 BIS, 292, 293 del Código Penal para el Estado de Baja California, interponemos formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA, por los delitos de TORTURA, ABUSO DE AUTORIDAD Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, en PERJUICIO DE LOS SUSCRITOS Y en contra del GENERAL LEOPOLDO TIZOC AGUILAR DURAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; MA. ELENA ANDRADE RAMIREZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ, DIRECTORA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EVALUADORES DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SOLICITUD ESPECIAL

Desde este momento los suscitos solicitamos que, esta Autoridad nos cite a comparecer a efecto de ratificar el contenido de la presenta denuncia, reservándonos el derechos de ampliar los hechos y antecedentes que sustentan la presente en lo individual y particular.

ANTECEDENTES

Primero: Que los suscritos somos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, adscritos a la Zona Sur del Valle de Mexicali, por lo que nos encontramos sujetos a cumplir con determinados **Requisitos de Permanencia**; así a efecto de dar cumplimiento a ello, es que acudimos periódicamente a realizar la evaluación al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, cuando somos requeridos para ello, cada tres años, esto por medio de una citación por escrito, conteniendo la fecha de la evaluación, relación de evaluaciones a practicar, condiciones personales previas a las prácticas de evaluación y documentación a presentar el día de la evaluación, estilándose que la citación sea con al menos un mes de antelación.

HECHOS

Primero. Que el día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, nos encontrábamos en servicio activo, en la Zona Sur del Valle de Mexicali, cuando aproximadamente a las 14:00 horas, momento del cambio de turno de servicio de la Dirección de Seguridad Pública, fuimos informados por parte de nuestros superiores jerárquicos Comandante, Subcomandante y Jefe de Turno que, por instrucciones del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán y de la Fiscal General del Estado de Baja California Mtra. Maria Elena Andrade Ramírez, se nos retiraría del servicio en la zona sur, dado que sus corporaciones se harían cargo de la vigilancia y que

todos los agentes adscritos a la zona valle sur, alrededor de 156 agentes debíamos de presentarnos de forma inmediata en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California (C3), ya que nos practicarían una evaluación extraordinaria de control de confianza; lo anterior, sin seguir las formalidades que para este proceso se siguen de forma ordinaria y no obstante que algunos de nosotros íbamos concluyendo el turno de servicio, por lo que sin descanso alguno se nos indicó que debíamos presentarnos.

Segundo. Una vez que arribamos a las instalaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, nos sometieron de manera forzada y arbitraria a la evaluación, siendo retenida la credencial para votar, manteniéndonos incomunicados; al ser esta una evaluación ilegal que, no se apegaba a la forma ordinaria, en ningún momento se nos informó sobre el tiempo estimado de la evaluación o del proceso de la misma, manteniéndonos en la incertidumbre e incomunicación durante muchas horas.

Tercero. Ante la incertidumbre y las preguntas que lanzábamos al personal del centro “evaluadores”, sin poder precisar sus nombres puesto que no se identificaron, nos informaron de forma arbitraria que “teníamos la libertad de retirarnos en cualquier momento”, sin embargo, no nos permitían hacerlo ya que constantemente nos advirtieron en forma amenazante que, “**si optábamos por retirarnos, se consideraría que rechazábamos el realizar la evaluación**”; así se consideraría como abandono a la evaluación y que el resultado sería “**no aprobado**”, con lo que, pondríamos en riesgo la permanencia en el trabajo, debido a que, el no tener acreditadas las evaluaciones de control y confianza es una causal de separación del cargo. Por lo tanto, aun cuando supuestamente teníamos la “libertad de retirarnos”, no podíamos hacerlo ya que nos obligaron a permanecer bajo coacción y amenazas de vernos afectados en nuestro trabajo, pues nos reprobarían del examen, encontrándonos privados de la libertad en todo momento. Además, la persona que se encontraba resguardando el acceso al centro, tenía instrucciones de no permitirnos salir del mismo.

Cuarto. La mayoría de nosotros permaneció más de veinticuatro horas continuas dentro de las instalaciones, sometidos a diversas evaluaciones que, de manera desproporcionada, se prolongaron innecesariamente. Es importante subrayar que, en condiciones normales, estas pruebas se dividen en dos días debido al alto nivel de desgaste mental y físico que implican, ya que abarcan evaluaciones socioeconómicas, médicas, psicológicas y poligráficas. Sin embargo, en esta ocasión, fuimos deliberadamente forzados a completar todas las pruebas en un solo lapso prolongado, sin descanso ni pausa.

La intención del cuerpo evaluador del C3 fue clara: colocarnos en una situación extrema de estrés, agotamiento y vulnerabilidad. Bajo estas condiciones, el propósito parecía ser manipular o distorsionar los resultados obtenidos, afectando nuestra capacidad de responder adecuadamente. Además, no se nos proporcionó alimento alguno durante todo este proceso, y se nos negó la posibilidad de abandonar temporalmente las evaluaciones para adquirir comida o medicamentos. Esto se debía a que cualquier salida sería interpretada como abandono del proceso, lo que resultaría automáticamente en una evaluación “**no aprobado**”, poniendo en riesgo nuestra permanencia en el servicio.

A este maltrato se suma el hecho de que varios de nosotros ya habíamos cumplido con nuestra jornada laboral antes de ser llamados de manera imprevista a este procedimiento, intensificando el cansancio físico y mental al que fuimos sometidos. Las instalaciones del C3 no estaban adecuadamente preparadas para albergar a un número tan elevado de personas, lo que nos obligó a permanecer en condiciones precarias, muchos sentados en el suelo. Entre nosotros había agentes de la tercera edad y personas con problemas de salud, quienes, a pesar de necesitar medicamentos, no recibieron la atención necesaria. El centro, además, carecía del personal suficiente para llevar a cabo las evaluaciones de manera eficiente, lo que provocó largos y extenuantes periodos de espera entre cada prueba.

Sin pasar desapercibido que, durante el lapso que estuvimos en las instalaciones fuimos incomunicados por parte del personal adscrito a dicho Centro, ya que varios solicitamos que nos fuera permitido realizar una llamada para avisar a nuestros

familiares; si bien estamos conscientes de que durante la evaluación no nos es permitido utilizar teléfonos celulares, solicitábamos una excepción por el hecho de que algunos duramos veinticuatro horas dentro de las instalaciones y no sabíamos si nuestras familias tenían noticias sobre nosotros, aunado a que, para muchos de nosotros las evaluaciones dieron inicio en forma continua a nuestra jornada laboral y no se nos permitió avisar de ello a nuestras familias.

En resumen, fuimos sometidos a una tortura constante mediante un trato abusivo que no solo vulneró nuestros derechos, sino que nos expuso a una situación de profundo desgaste emocional y físico, comprometiendo nuestra salud y dignidad en todo momento.

Quinto. Además del trato inhumano y tortura del que fuimos objeto, destaca la ilegalidad de nuestra evaluación, puesto que no éramos sujetos de evaluación, en primera instancia, debido a que aún tenemos el C3 vigente, por lo que sin justificación alguna por el solo hecho de encontrarnos adscritos a una determinada área geográfica se nos sometió a esta evaluación que ellos denominaron “extraordinaria” termino que no tiene sustento legal alguno, puesto que los ordenamientos de la materia no contempla tal supuesto.

Sexto. Como se narró en los puntos anteriores, los suscritos nos encontramos en condiciones de cansancio excesivo, sin medicamentos, sin dormir, sin comer, condiciones que no se consideraron para someternos a las diversas evaluaciones; haciendo esto de conocimiento a los evaluadores de forma constante la necesidad del descanso, de alimentos y de medicamentos; sin embargo, hicieron caso omiso; más aún, nos dieron a firmar un documento de que estábamos en condiciones de realizar las pruebas, amenazándonos de que en caso de que nos negáramos a firmar dicho documento, no podíamos continuar con las evaluaciones y en consecuencia la suspensión de la misma y como resultado la no aprobación.

Séptimo. Que bajo las condiciones arriba descritas, fuimos sometidos a las pruebas, donde sufrimos tortura psicológica; resaltando que, en todas las pruebas los evaluadores se comportaban de forma prepotente, agresiva, y todos efectuaban la misma pregunta: “por qué los Agentes no habíamos acudido al apoyo de la Corporación de la Fuerza Estatal Ciudadana en un incidente en el valle”, esto de manera incriminatoria, aun cuando muchos de nosotros manifestamos que no habíamos estado en servicio activo el día de los hechos en comento; además, por el simple hecho de ser agentes adscritos a la zona sur del valle, se nos presionaba a que aceptáramos que habíamos realizado conductas ilícitas, hostigándonos y diciendo que estábamos bajo investigación por los delitos de delincuencia organizada, por la Fiscalía del Estado, refiriendo que tenían pruebas en nuestra contra, como fotografías y videos, pero al momento de solicitar que nos fueran mostradas tales pruebas, se negaban a hacerlo. También, fuimos torturados psicológicamente con la insistencia de que habíamos salido mal en las pruebas, que las pruebas reflejaban que teníamos nexos con la delincuencia organizada, y que les diéramos información, porque nos reprobarían.

Octavo. Durante nuestras evaluaciones, fuimos cuestionados con preguntas insidiosas, incriminatorias formuladas de tal forma para que diéramos respuestas en las que hiciéramos referencia de que nuestra corporación comete ilícitos, preguntas que se extendían a nuestros mandos, y a nuestros compañeros, lo que se desapegaba totalmente a la legalidad de este tipo de evaluación, puesto que su objetivo es establecer la confiabilidad de la persona sometida a la evaluación y no debe implicar a terceras personas, subrayando que, bajo las condiciones en las que nos encontrábamos, parecía que se pretendía manipular o distorsionar los resultados obtenidos, afectando nuestra capacidad de responder adecuadamente; así durante el transcurso de las horas que permanecemos ilegalmente retenidos, fuimos sometidos a constantes interrogatorios bajo coacción y amenazas, por lo que, debe de ser considerada como tortura física y psicológica realizada por todos y cada uno de los evaluadores.

Noveno. La fecha de inicio del proceso de evaluación, donde fuimos torturados, fue el día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, concluyendo el abuso hasta el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro, sin embargo el personal adscrito

al Centro de Control y Confianza abusando de su autoridad, nos obligó a firmar un documento en donde se establecía una fecha diversa de salida de la evaluación, es decir nos obligaron afirmar que la evaluación concluyó el día 09 de septiembre; lo anterior bajo coacción de no permitirnos la salida del centro y continuar privados de nuestra libertad, hasta que firmáramos lo que ellos indicaban y no restituir nuestras identificaciones; ya que el oficial, de quien desconocemos el nombre; que se encontraba resguardando la salida de dicho centro tenía órdenes de no permitirnos salir del mismo, además este documento establecía que la evaluación era de forma voluntaria y de igual manera se establecía que nos desistíamos de presentar una demanda en contra del Centro, es oportuno insistir en que ninguno de nosotros nos sometimos a la evaluación de forma voluntaria, pues dicha evaluación se ordenó por una autoridad que no es competente para ello, abusando del cargo y autoridad con el que cuenta; además de que contamos con un certificado vigente, y bajo coacción y amenazas que de no practicarla obtendríamos un resultado de no aprobado.

Décimo. Tenemos conocimiento que el día diez de septiembre del presente año, se llevó a cabo una conferencia de prensa, donde estuvieron presentes el Secretario de Seguridad de Baja California, el Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán y la Fiscal General del Estado de Baja California, la Mtra. María Elena Andrade Ramírez, misma que puede usted consultar en el siguiente link: <https://www.facebook.com/share/v/TjFcSKMpDLGqqNpH/?mibextid=qi2Omg>

De dicha conferencia se desprende que el Secretario de Seguridad Pública confirma los hechos arriba descritos, en lo referente a:

1. Manifestó que “un trabajo de inteligencia se viene arrastrando de meses atrás, que se recrudece con algunas actividades que comienzan el 4 de julio del presente año... que se han venido desarrollando en el valle de Mexicali” “con motivo de ese trabajo se lleva acabo el relevo de toda la policía municipal destacada en el sur del valle de Mexicali, este relevo se hace con 70 elementos de Fuerza Estatal, 48 de SEDENA y 20 de Guardia Nacional, quienes se encargaran de la seguridad y las responsabilidades que tenía la Dirección de Seguridad Pública en esa área específica los próximos 3-4 días, para llevar a evaluación de confianza a todos los elementos de la seguridad pública municipal que trabajan en esa área”

Por lo que es evidente que derivado de un supuesto trabajo de inteligencia el Secretario de Seguridad de Baja California, el Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán y de la Fiscal General del Estado de Baja California, la Mtra. María Elena Andrade Ramírez ordenó la práctica de las evaluaciones de confianza, no obstante carecer de facultades para ello.

2. De igual forma continua manifestando que “para llevar la evaluación de confianza a todos los elementos de la Seguridad Pública Municipal que trabajan en esa área geográfica, en ese lapso de días, de tres, cuatro días, posiblemente hasta cinco asumimos el mando total de esa área geográfica hasta que el personal termine de ser evaluado... es un trabajo de inteligencia de un tiempo atrás, son acciones que derivan de investigaciones”

Con lo anterior se comprueba que es una acción ilegal y coordinada entre la Secretaría de Seguridad de Baja California y la Fiscalía General del Estado de Baja California, en contra de los suscritos, pues no existen investigaciones formales en nuestra contra y aun cuando los evaluadores manifestaron en diversas ocasiones que existen videos, en ningún momento los pusieron a nuestra disposición y únicamente decían eso para torturarnos psicológicamente. Por otra parte, se comprueba que es un acto factico de discriminación en contra de los agentes de la Policía Municipal del Valle de Mexicali, pues únicamente por ser de la Zona Sur, la autoridad nos evalúa de forma arbitraria e ilegal. Finalmente, se demuestra claramente que la Fiscalía General del Estado de Baja California, de la cual depende el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja

California, abusando de su autoridad ordenó la evaluación ilegal que se realizó en nuestra contra y puso sus recursos económicos, materiales y humanos para ejecutar esta tortura y violencia sistémica en nuestra contra, bajo el argumento de integrar investigaciones en nuestra contra.

3. Por otra parte manifestó "Hay que entender que es gente que estaba en turno, gente que está en descanso".

Con lo que es evidenciado que, fue de conocimiento del Secretario de Seguridad de Baja California, el Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán y de la Fiscal General del Estado de Baja California, la Mtra. María Elena Andrade Ramírez, de quien depende el centro evaluador, que muchos de nosotros ya teníamos un desgaste natural, físico y mental, por el turno laborado y aun así nos llevaron de manera forzosa a una evaluación ilegal y privándonos de nuestra libertad para tal efecto; en este mismo sentido es evidente que, habiendo una citación de conformidad a los ordenamientos legales, no nos encontraríamos en servicio activo, descansando, incapacitados ni de vacaciones, pues una citación de conformidad con los ordenamientos legales, se agenda en el rol de servicio para no afectar el desarrollo de la operatividad y tampoco afectar al Miembro evaluado.

4. Así mismo manifestó refiriéndose a los suscritos que: "Están en espera del proceso de pasar a ser evaluados, una persona que se desea retirar, será por su voluntad, nadie va a estar por la fuerza, y en su momento pues, si no cumple con los mandamientos que tienen en su ordenamiento de Seguridad Pública Municipal de hacer caso a las instrucciones giradas por un superior tendrían que asumir las consecuencias legales que conforme a la normativa en su derecho está marcado"

Con lo anterior, es evidente que es de conocimiento del Secretario de Seguridad de Baja California, el Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán y de la Fiscal General del Estado de Baja California, la Mtra. María Elena Andrade Ramírez, que en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, nos encontrábamos agentes de la Policía Municipal, sometidos a una serie de pruebas, que en condiciones normales, se dividen en dos días debido al alto nivel de desgaste mental y físico que implican, ya que abarcan evaluaciones socioeconómicas, médicas, psicológicas y poligráficas, no obstante lo anterior, nos encontrábamos coaccionados y amenazados, de que en caso de "retirarnos voluntariamente", tendríamos consecuencias legales, las cuales, como se estableció en líneas anteriores, se refieren al resultado de "no aprobado", por ende fuimos torturados y privados de nuestra libertad para llevar a cabo dichas evaluaciones.

En ese sentido, se debe resaltar que dentro del Reglamento Interior del Centro de Evaluación se encuentra normado el procedimiento que este debe de seguir con motivo de llevar a cabo evaluaciones de control y confianza al personal, el cual se establece en los siguientes términos:

El reglamento establece los supuestos en los que se deberá llevar a cabo la evaluación de Confianza, la cual se aplica a personal de ingreso y personal activo. En el caso del PERSONAL ACTIVO, como lo es en el caso que nos ocupa, es decir, el personal del valle sur, se aplica únicamente con motivo de: **promoción, permanencia y otros casos**, los cuales se entienden como *portación de arma de fuego, asignación a una comisión especial y otra que determinen las disposiciones aplicables*.

Artículo 52.- El proceso de evaluación de control de confianza comprenderá las evaluaciones del personal susceptible a evaluación:

II.- Personal en Activo: Las evaluaciones a los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Elementos de Apoyo, se aplicarán con motivo de:

- a) Promociones*
- b) Permanencia*
- c) Otras*



Se entiende por otras evaluaciones aquellas con motivo de la portación de arma de fuego, asignación a una comisión especial u otra que determinen las disposiciones legales aplicables.

Se debe resaltar que no existen evaluaciones de confianza con motivo de otros supuestos que no sean los enumerados anteriormente, de ahí que la evaluación que nos fue practicada no se encuentra dentro de dichos supuestos, por lo cual al ser extraordinaria no tiene sustento legal.

Por otra parte el Reglamento de la Materia establece las Autoridades que se encuentran facultadas para solicitar la evaluación de confianza, siendo estos *el Titular de la Institución Policial, las Contralorías Internas de las Instituciones Policiales, e Instancias Colegiadas encargadas de conocer y resolver las controversias que se susciten con relación a los procedimientos del servicio de carrera y el régimen disciplinario de los integrantes.*

Artículo 48.- El Centro de Control de Confianza aplicará el proceso de evaluación a solicitud oficial de la Institución de Seguridad Pública, de sus contralorías internas, o de las Instancias colegiadas encargadas de conocer y resolver las controversias que se susciten con relación a los procedimientos del servicio de carrera, y el régimen disciplinario de los Integrantes, informando de los resultados del proceso a sus titulares.

En ese sentido, tomando en consideración a lo establecido en el numeral 90 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el **Director de Seguridad Pública Municipal** es quien está a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por ende, es quien se encuentra legalmente facultado para solicitar la evaluación de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por lo que, como antes se refirió, las evaluaciones a las que fuimos sometidos fueron ordenadas por Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado De Baja California y la Fiscal General del Estado De Baja California, quienes carecen de facultades para ello, en ese sentido es que no se cumplió el requisito respecto de quien se encuentra facultado para solicitar las evaluaciones, aunado a que no existe autoridad municipal que hubiera realizado la solicitud de la evaluación, sino que esta fue ordenada por autoridades estatales.

En ese sentido, se debe resaltar que según el Reglamento de la materia, el centro de Control de Control de Confianza **programará las evaluaciones** derivadas de las solicitudes, con base en su capacidad de atención y prioridades de evaluación.

Artículo 55.- El Centro de Control de Confianza realizará la programación de evaluaciones con base a las solicitudes de evaluación recibidas, a su capacidad de atención y a las prioridades de evaluación.

Así, también la notificación para la citación que se realiza al personal debe contener requisitos mínimos, mismos que se encuentran establecidos en el numeral 65 del Reglamento de la materia.

Artículo 65.- El Centro de Control de Confianza previa solicitud de los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, emitirá la citación para la práctica de los procesos de evaluación de control de confianza al personal programado, mismas que deberán ser entregadas a la institución solicitante a efecto de que ésta lleve a cabo la notificación correspondiente; documento que por lo menos deberá contener lo siguiente:

- I.- Nombre del Servidor Público;*
- II.- Cargo o Puesto;*
- III.- Domicilio particular;*
- IV.- Fecha o fechas de evaluación;*
- V.- Relación de evaluaciones a practicar;*

- VI.- Domicilio en el cual se llevará a cabo las evaluaciones;
- VII.- Condiciones personales previas para la práctica de evaluaciones;
- VIII.- Documentación que deberá presentar al momento de las evaluaciones; y
- IX.- Las demás que determine el Director General y aquellas que se establezcan en la normatividad aplicable.

Por lo que no se dio cumplimiento a lo previamente expuesto, ya que no fue emitida una citación por parte del Centro de Evaluación, sino que fue a través de una instrucción de una Autoridad que no tiene competencia para tal efecto.

Así también, resulta dable precisar que el Certificado que emite el Centro de Evaluación tiene una vigencia de 3 años; y dicho centro puede aplicar el proceso de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la vigencia.

Artículo 51.- El Centro de Control de Confianza aplicará el proceso de evaluación y de control de confianza, con seis meses de anticipación a la expiración de su vigencia, en los términos que determinen las instancias y disposiciones competentes.

Artículo 79.- Los Certificados a que se refiere el presente capítulo, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación establecido en el presente Reglamento, salvo lo que establece el artículo siguiente, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública. Dicho Certificado y registro tendrá una vigencia de tres años, con las excepciones establecidas en el presente Reglamento.

En ese sentido, es que se reitera que todos contábamos con el Certificado correspondiente vigente, por lo que no se cumplió con el requisito de que fuéramos evaluados con seis meses de anticipación a la expiración de la vigencia.

Por lo que, se debe concluir que la evaluación a la que fuimos sometidos no cumplió con los requisitos establecidos en la norma, y que estas fueron contrarias a derecho.

En razón de lo previamente expuesto, estamos convencidos que fuimos víctimas de los delitos de TORTURA, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y ABUSO DE AUTORIDAD por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, de la Fiscal General del Estado de Baja California Mtra. Maria Elena Andrade Ramírez, de la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora del Centro de Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como por el cuerpo de evaluadores, adscritos al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en virtud de que las dos primeras autoridades no tienen facultades legales para ordenar la evaluación de los suscritos, puesto que son autoridades estatales de las que jerárquicamente no dependemos, invadiendo competencias; por su parte el cuerpo de evaluadores nos otorgó un trato inhumano, siendo todos nosotros retenidos en contra de nuestra voluntad, es decir privándonos de nuestra libertad para así lograr evaluarnos, además reiteramos que fuimos torturados psicológicamente debido a que teníamos una condición física y psicológica debilitada por la falta de sueño, hambre, cansancio y otras condiciones médicas; aprovechando tales condiciones para ejercer presión psicológica por parte de los evaluadores sobre nosotros, además de que fuimos incomunicados sin poder dar aviso a nuestros familiares acerca de nuestra ubicación, en el C3, en donde nos estaban aplicando evaluaciones de forma ilegal y sin las condiciones adecuadas que garanticen un trato digno, además de que durante toda la estancia en el Centro tuvimos una sensación de temor e incertidumbre, sin poder comer ni dormir, lo cual según el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra prohibido.

ANÁLISIS DEL TIPO PENAL

En virtud de los hechos anteriormente expuestos, se acredita que las conductas realizadas por las autoridades: Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, de la

Fiscal General del Estado de Baja California Mtra. Maria Elena Andrade Ramírez, de la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora del Centro de Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como el cuerpo de evaluadores, adscritos al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California; y de las que fuimos víctimas, son equiparadas a los delitos de TORTURA, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y ABUSO DE AUTORIDAD.

DELITO DE TORTURA

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;*
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o*
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo*

Tal y como se refirió en el capítulo de hechos, los suscritos fuimos víctimas del delito de tortura por parte de las autoridades previamente señaladas, esto en razón de que con la finalidad de obtener confesiones en relación al motivo de porque no habíamos acudido al apoyo de la Corporación de la Fuerza Estatal Ciudadana en un incidente en el valle, de manera discriminatoria por el simple hecho de encontrarnos adscritos en la Zona Valle Sur, y como medio intimidatorio es que fuimos sometidos a Evaluaciones de Control de Confianza de forma arbitraria, y actuando fuera del marco legal.

Además de que como previamente fue referido, derivado de la instrucción dada por las autoridades hoy imputadas, la mayoría de nosotros permaneció más de veinticuatro horas continuas dentro de las instalaciones del Centro de Evaluación, siendo forzados a completar todas las evaluaciones en un lapso prolongado sin descanso, ni pausa, ni alimento lo que trajo como consecuencia que padeciéramos intensos dolores de cabeza, además de que las horas constantes en las que estuvimos parados o sentados en el piso, ya que el Centro de Evaluación no contaba con sillas suficientes para los que nos encontrábamos presente, nos provocó intensos dolores de espalda, provocándonos con ello dolor físico. De igual manera, la situación en la que nos encontrábamos nos trajo una sensación constante de incertidumbre y preocupación, aun después de la evaluación; ya que a partir del día el día 09 de Septiembre del año en curso, fuimos torturados psicológicamente con la insistencia de que habíamos salido mal en las pruebas, que las pruebas reflejaban que teníamos nexos con la delincuencia organizada, y que les diéramos información, porque nos reprobarían. Teniendo por acreditada la fracción I del artículo 24 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De igual forma, con ello fuimos sometidos a una situación extrema de estrés, agotamiento y vulnerabilidad, afectando con ello nuestra capacidad de responder adecuadamente durante las evaluaciones, resaltando que como previamente se manifestó permanecimos despiertos por más de veinticuatro horas continuas, aunado a que no se nos proporcionó alimento durante todo el proceso; por ende con su actuar a partir del día 09 de Septiembre del año en curso anularon nuestra

capacidad física y psicológica. Teniendo por acreditada la fracción II del artículo 24 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Así también, se debe resaltar que una las evaluaciones de Control y Confianza, atiende a una evaluación médica y toxicológica, esto según lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo cual de forma presionada y en contra de nuestra voluntad a partir del día 09 de Septiembre del año en curso fuimos sometidos otorgar muestras de sangre y orina para una evaluación médica, además de que nos fueron practicados exámenes toxicológicos. Teniendo por acreditada la fracción III del artículo 24 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En razón de lo previamente expresado, es que se tiene por acreditado que los suscritos fuimos víctimas del delito de TORTURA, por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, de la Fiscal General del Estado de Baja California Mtra. Maria Elena Andrade Ramírez, de la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora del Centro de Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como el cuerpo de evaluadores, adscritos al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Relacionado con lo anterior, es que se cita la siguiente Tesis Aislada.

Registro digital: 2009997 Instancia: Pleno Décima Época Materias(s): Constitucional, Penal Tesis: P. XXII/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, página 234 Tipo: Aislada

ACTOS DE TORTURA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

De los criterios jurisdiccionales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se está frente a un caso de tortura cuando: (I) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves; (II) infligidas intencionalmente; y, (III) con un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona. Al respecto, debe precisarse que la tortura es una práctica proscrita de forma absoluta en nuestro sistema normativo y constitucional, es decir, su prohibición es un derecho humano que no admite excepciones debido a su gravedad y la capacidad de reducir la autonomía de la persona y la dignidad humana a grados ignominiosos y, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la Nación. En ese contexto, si el derecho a la integridad personal comprende, necesariamente, el derecho fundamental e inderogable a no ser torturado -ni a ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes-, es dable colegir que la tortura actualiza una categoría especial y de mayor gravedad que impone a los juzgadores hacer un análisis cuidadoso bajo estándares nacionales e internacionales, tanto en su impacto de violación de derechos humanos, como de delito.

DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 289 BIS.- *Cuando los delitos previstos por los artículos 293, 306 y 307 BIS, de abuso de autoridad, intimidación [y tortura], contenidos en este*

Título, sean cometidos por miembros de las instituciones policiales del Estado, las penas previstas se aumentarán en una tercera parte.

ARTÍCULO 293.- Tipo.- *Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:*

(...)

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare, la insultare, o la prive de su libertad

(...)

IX.- El servidor que teniendo conocimiento de una privación ilegal de libertad no la denuncie a la autoridad competente o no la haga cesar, si éste estuviere en sus atribuciones.

Como previamente se manifestó, las autoridades señaladas en ejercicio de sus funciones, tomando ventaja del cargo que ostentan, el **Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán** y de la **Fiscal General del Estado de Baja California Mtra. Maria Elena Andrade Ramírez**, emitieron la instrucción de que los Agentes escritos a la Zona Sur del Valle de Mexicali, debíamos de presentarnos de forma inmediata en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California (C3) para ser evaluados, esto sin contar con las facultades para ello.

Lo anterior, en razón de que atendiendo al contenido de los numerales 48 del Reglamento Interior de Centro de Evaluación Control de Confianza de la Fiscalía General el Estado de Baja California, establece que **quien tiene la facultad para solicitar la evaluación es el Titular de la Institución de Seguridad Pública**, que para el caso que nos ocupa, según el artículo 90 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Mexicali, se trata únicamente del **Director de Seguridad Pública Municipal**.

Por lo que, una vez apersonados en las instalaciones del Centro de Evaluación es que fuimos obligados a someternos una evaluación, aunado a todos contábamos con el Certificado correspondiente vigente. No obstante lo anterior, durante el desarrollo de las evaluaciones, fuimos víctimas de forma constante de violencia psicológica por parte de los evaluadores, ya que con el objetivo de perturbarnos fuimos cuestionados con preguntas insidiosas, inculpatorias formuladas de tal forma para que diéramos respuestas en las que hiciéramos referencia de que nuestra corporación comete ilícitos, preguntas que se extendían a nuestros mandos, y a nuestros compañeros, lo que se desapegaba totalmente a la legalidad de este tipo de evaluación ya que fuimos sometidos a constantes interrogatorios bajo coacción y amenazas. Por lo que, las autoridades señaladas en funciones, ejercieron violencia en contra de nosotros sin causa legítima, esto último en razón de que no contaban con las facultades suficientes para someternos a una evaluación de Control y Confianza, a partir del día 09 de Septiembre del año en curso.

Así también, se debe resaltar que en las instalaciones del Centro de Control y Confianza, fuimos privados de nuestra libertad, esto en razón de que si bien es cierto el personal adscrito a dicho centro de forma arbitraria nos informó que “teníamos la libertad de retirarnos en cualquier momento”, no obstante, fuimos amenazados toda vez que nos fue informado que **si optábamos por retirarnos, se consideraría que rechazábamos el realizar la evaluación**; así se consideraría como abandono a la evaluación y que el resultado sería “no aprobado”, con lo que, pondríamos en riesgo la permanencia en el trabajo, debido a que, el no tener acreditadas las evaluaciones de control y confianza es una causal de separación del cargo. Por lo tanto, aun cuando supuestamente teníamos la “libertad de retirarnos”, no podíamos hacerlo ya que nos obligaron a permanecer bajo coacción y amenazas de vernos afectados en nuestro trabajo, pues nos reprobarían

del examen, encontrándonos privados de la libertad en todo momento. Aunado a que, la persona que se encontraba resguardando el acceso al Centro de Evaluación, nos comentó que tenía instrucciones de no permitirnos salir de este. Por lo que, fuimos privados de nuestra libertad por un lapso mayor a veinticuatro horas, por parte de las autoridades ya señaladas, ya que estos no nos permitían salir de las instalaciones del Centro de Evaluación, ni tampoco nos permitían comunicarnos con nuestros familiares. Resaltando que una vez terminadas las evaluaciones, nos fue informado que para podernos retirarnos y que nos fuera devuelto nuestra identificación oficial, debíamos firmar un documento que señalaba fecha diversa de salida de la evaluación, es decir, en caso de que optáramos por no firmar dicho documento, debíamos permanecer en el Centro de Evaluación en contra de nuestra voluntad hasta firmar tal documento. Por lo que, las autoridades señaladas en ejercicio de sus funciones, tomaron la determinación de privarnos de la libertad en las instalaciones del Centro de Evaluación de Control y Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California el día 09 de Septiembre del año en curso. Teniendo por acreditada la fracción II del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Baja California.

Por otra parte, se debe resaltar que el personal que se encuentra adscrito al Centro de Evaluación y Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene conocimiento de los hechos que hoy se relatan, percatándose que fuimos privados de nuestra libertad de forma ilegal, el día 09 de septiembre del año en curso, por un periodo de más de veinticuatro horas, ya que como previamente se refirió, el Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán y la Fiscal General del Estado de Baja California Mtra. Maria Elena Andrade Ramírez, no cuentan con las facultades expresas para solicitar la evaluación de los suscritos.

Por tal motivo, el personal adscrito al Centro de Evaluación y Confianza, tiene la obligación de dar conocimiento a la autoridad competente de la privación ilegal de la que fuimos víctimas, sin que a la fecha hayan realizado tal denuncia. Teniendo por acreditada la fracción IX del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Baja California

En razón de lo previamente expresado, es que se tiene por acreditado que los suscritos fuimos víctimas del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, de la Fiscal General del Estado de Baja California Mtra. Maria Elena Andrade Ramírez, de la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora del Centro de Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como el cuerpo de evaluadores, adscritos al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Relacionado con lo anterior, es que se cita la siguiente Tesis Aislada.

Registro digital: 169159 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: II.2o.P.231 P Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Agosto de 2008, página 1048 Tipo: Aislada

ABUSO DE AUTORIDAD. REQUISITOS PARA QUE SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El artículo 136, fracción II, del Código Penal del Estado de México señala que comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que, en razón de su empleo, cargo o comisión violentare de palabra o de obra a una persona sin causa legítima; de ahí que para que se actualice dicha hipótesis se requiere de la existencia de un elemento típico normativo que se complementa con la constatación de antijuridicidad (por cuanto a la desvaloración del hecho), siendo

éste la injustificación de una causa que legitime el actuar del servidor público, esto es, la evidencia de que su conducta no se encuentra amparada por alguna norma permisiva y que, además, respecto del hecho en sí, no se justifique el empleo de la violencia; de forma tal que, para que el acto cometido por el sujeto activo (servidor público en ejercicio de sus funciones) pueda considerarse efectivamente típico y antijurídico, deberá tenerse la certeza jurídica -obtenida a través de la legal ponderación de los elementos de prueba allegados durante el proceso- de que éste fue indebido, lo cual únicamente será susceptible de valoración, acorde a sus propias circunstancias de ejecución y en relación con el propio hecho probado. Además, no debe perderse de vista que durante el desarrollo de un proceso, no será al servidor público imputado a quien le corresponda, en tal supuesto, probar que actuó amparado por alguna causa legítima, pues la ausencia de dicha causa, en su caso, corresponderá probarla al órgano persecutor de los delitos, precisamente por tratarse de un aspecto normativo exigido por la descripción típica.

DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 161.- Tipo y punibilidad.- *Al particular que ilegítimamente prive a otro de su libertad personal, se le aplicará prisión de tres a siete años.*

ARTÍCULO 162.- Agravación de la punibilidad.- *La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando en la privación de libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

(...)

IV.- *Que el autor sea, o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca, hasta un año después de haber concluido el empleo, cargo o comisión.*

(...).

El día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro fuimos informados por parte de nuestros superiores jerárquicos Comandante, Subcomandante y Jefe de Turno que, por instrucciones del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán y de la Fiscal General del Estado de Baja California Mtra. Maria Elena Andrade Ramírez, debíamos de presentarnos de forma inmediata en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California (C3), ya que nos practicarían una evaluación extraordinaria de control de confianza; lo anterior, sin que contaran con las facultades para ello y sin seguir las formalidades que para este proceso se siguen de forma ordinaria; puesto como antes se mencionó, según el artículo 48 del Reglamento Interior de Centro de Evaluación Control de Confianza de la Fiscalía General el Estado de Baja California, es el Director de Seguridad Pública Municipal, quien cuenta con la facultad expresa para solicitar dicha evaluación.

Por lo que, una vez que arribamos a las instalaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, nos sometieron de manera forzada y arbitraria a la evaluación, siendo retenida la credencial para votar, manteniéndonos incomunicados y no permitiéndonos retirarnos del lugar, esto bajo amenazas constantes de no aprobar los exámenes en caso de que optáramos por retirarnos, por lo cual fuimos forzados a permanecer en contra de nuestra voluntad en las instalaciones de dicho centro y siendo obligados a someternos a evaluaciones, esto derivado de la instrucción dada por autoridades que no se encuentran facultadas y/o legitimadas para ello. Aunado a que en la puerta de acceso permanecía una persona que según su dicho, tenía instrucciones de no permitir que nos retiráramos.

En razón de lo previamente expresado, es que se tiene por acreditado que los suscritos fuimos víctimas del delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL DE FORMA ILEGAL, por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, de la Fiscal General del Estado de Baja California Mtra. Maria Elena Andrade Ramírez, de la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora del Centro de Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como el cuerpo de evaluadores, adscritos al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

DATOS DE PRUEBA

1. Conferencia de presa dada el día diez de septiembre del presente año, donde estuvieron presentes el Secretario de Seguridad de Baja California, el Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán y la Fiscal General del Estado de Baja California, la Mtra. María Elena Andrade Ramírez, misma que puede usted consultar en el siguiente link: <https://www.facebook.com/share/v/TjFcSKMpDLGqqNpH/?mibextid=qi2Omg>
2. Se hace de su conocimiento que toda aquella documentación y videograbaciones que se hubiera generado con motivo de la ilegal evaluación que se nos practicó obra en poder de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo cual le debe ser requerido a tal autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Fiscal del Ministerio Público, atentamente pido:

ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA, en contra del GENERAL LEOPOLDO TIZOC AGUILAR DURAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; MA. ELENA ANDRADE RAMIREZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ, DIRECTORA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EVALUADORES DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, responsables de los delitos de TORTURA, ABUSO DE AUTORIDAD Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD y/o lo que resulte de las diligencias en la investigación correspondiente.



Estudio
Jurídico Integral

A LA FECHA DE SU PRESENTACION


ORTIZ PELAYO MARIA DE JESUS
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


GONZALEZ ROMAN ALFONSO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

CHAVEZ PANTOJA MANUEL
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


MANUEL CHAVEZ

ESPINOZA NEVAREZ MA. LUISA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


SANCHEZ HERNANDEZ JOSE RAUL
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

ROMERO PATIÑO FERNANDO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

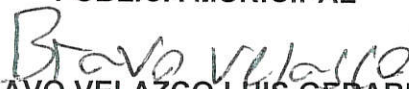
TORRES ROMERO JOSE SEFERINO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

MUÑIZ LUQUE JUAN MANUEL
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

ANDRADE FELIX MARIA ISABEL
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

TORRES QUIROZ BEATRIZ
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

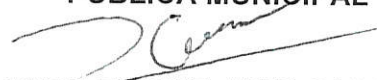
PATIÑO JUAREZ JESUS ALBERTO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


BRAVO VELAZCO LUIS GERARDO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


ARREDONDO ROCHA MELISSA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

HERNANDEZ SALDAÑA GUILLERMO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


RAMOS VEGA JULIO CESAR
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


GUZMAN RUIZ JUAN CARLOS
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

HUTRON DIAZ ABDIEL FERNANDO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


VAZQUEZ COVARRUBIAS SANDRA NANCY
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

JAVIER MARTINEZ RODOLFO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


MARTINEZ ZENDEJA ADRIAN EDUARDO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


SANCHEZ GONZALEZ LEONEL
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


PONCE ZAVALA ROBERTO CARLOS
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


SANCHEZ FLORES SOFIA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


LOPEZ BARRAZA SEBASTIAN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL



Estudio
Jurídico Integral

[Signature]
GUDIÑO DELGADO CRISTIAN DANITZA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

Martinez
MARTINEZ SALAZAR CRISTIAN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

CISNEROS GARCIA KARLA M.
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

VARGAS MARTINEZ JOAQUIN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]
LUGO GONZALEZ LAURA LORENA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

ALEGRIA MONTAÑO JOSE
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

QUINTANA CRESPO GUSTAVO MIEMBRO DE
LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
MUNICIPAL

[Signature]
JURADO VELAZCO BEATRIZ
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]
CORDOVA CASTELLANOS DANIEL
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

Rosa Icelo A.
ANDRADE ROSILLO ROSA ISELA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

GARCIA MENDOZA MAURICIO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

PATÍÑO JUAREZ CRISTIAN ALEXIS
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

MENDEZ GARCIA FLORENTINO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

David Cote

COTA ALVAREZ DAVID
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]
SALDAÑA VILLEGAS JUAN MANUEL
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

LOPEZ CASTRO IVAN ALEXANDER
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

ELIAS RODRIGUEZ LUZ MARIA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

SANCHEZ RIVERA DAVID
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

FIGUEROA GALINDO ROSA ISELA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]
GONZALEZ RAMIREZ IVAN AUGUSTO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

ROSALES GARCIA ALMA ROSA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]
MARTINEZ GARCIA CESAR HERIBERTO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

GARCIA CERVANTES ADRIAN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

HERNANDEZ LOPEZ JULIO CESAR
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

MARTINEZ OLIVAS OMAR
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]
PEREZ URUETA JUAN FRANCISCO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL



Estudio
Jurídico Integral

FIGUEROA GALINDO NORA LUZ
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

LUNA ALVAREZ JOSEFINA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

MEDINA MENDIVEL RUTH ELIZABETH
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

HERNANDEZ LOPEZ JUAN CARLOS
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

SERNA RODRIGUEZ ENRIQUE
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

GARCIA JAUREGUI ANTONIO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

CABRERA ROBLEDO ERNESTO A.
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

BOJORQUEZ LOMELI JESUS MANUEL
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

MEDRANO RODRIGUEZ DANIA ELIZABETH
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

ALVARADO OBESO MANUEL MARTIN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

AVILA ESPINOZA VIRGINIA ARACELY
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

CORCUERAS CRUZ AQUILINO HUGO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

SALAS GONZALEZ CAROLINA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

RODRIGUEZ AGUILAR JORGE
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

ARELLANO GRANDE GRISELDA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

ALCALA MENDEZ MANUEL
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

SANDOVAL AGUSTIN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

GONZALEZ AREVALO OLIVER
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

RAMIREZ GANDIAGA EDITH
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

RODRIGUEZ RUVALCABA ANGELICA
LOURDES
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

MORALES VALADEZ MARGARITA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

ARISTEGUI FERRER MARIA GLORIA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

CASTAÑEDA LOPEZ FRANCISCO JAVIER
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

CORONA RODRIGUEZ TANIA LIZETH
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL



Estudio
Jurídico Integral

Corte Encinas Daisy
CORTEZ ENCINAS DAISY

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

GALINDO Zavala Y.
GALINDO ZAVALA YARAI

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Ramon Gonzalez M.
GONZALEZ MELENDREZ JESUS RAMON

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Saul Irineo
LOPEZ ARREGUIN SAUL IRINEO

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

MARTINEZ MORALES MARIA ROSARIO
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Fidencio
MENDIETA DURON FIDENCIO

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

MENDOZA MARTINEZ LIDIA AURELIA
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Olegario
OLIVAS ORTIZ OLEGARIO

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

PATIÑO GUERRERO JOSE MARGARITO
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

RAMOS RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARIO
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Marcelina Rodriguez J
RODRIGUEZ JIMENEZ MARCELINA

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Miguel Angel S.
SANCHEZ GARCIA MIGUEL ANGEL

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Vicky Patricia
TORRES NUÑEZ VICKY PATRICIA
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

COTA PADILLA IVAN

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

GARCIA VILLA TOMAS

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

HERNANDEZ LOPEZ ISIDRO

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

LOPEZ PEREZ SERGIO

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

MARTINEZ OLIVAS OMAR

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Anabel
MENDOZA CARRILLO ANABEL

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Jose Alberto
MORENO HERNANDEZ JOSE ALBERTO

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Martha Guadalupe
PALAFOX ROJEL MARTHA GUADALUPE

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Luis Manuel
PONCE CHAVEZ LUIS MANUEL

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

RANGEL HERNANDEZ CARLOS FERNANDO
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Juan Rodrigo
ROJAS FIGUEROA JUAN RODRIGO

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Maria Sanchez L.
SANCHEZ LUGO MARIA

MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

VALLE VALLADARES FRANCISCO JAVIER
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.



Estudio
Jurídico Integral

ZAMBRANO RODRIGUEZ LUIS SERGIO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

PATIÑO JUAREZ JOSE ALONSO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

RAMIREZ RAMIRES JESUS
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

CALDERON CASTRO HERNAN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

ANDRADE TRUJILLO MARTIN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

CORONA RODRIGUEZ TANIA LIZETH
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

RAMOS RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARIO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

BOJORQUEZ MARQUEZ ROSA MARIA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

JUAREZ OLIVAREZ PATRICIA GPE
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

CORONADO RUELAS JHOSUAN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

MORALES VALADEZ SALVADOR
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

DOMINGUEZ MARTINEZ MA. DEL CARMEN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

ALTAMIRANO GONZALEZ JUAN CARLOS
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]
Rodriguez Gutierrez Rosa Alicia
Miembro de la Direccion de Seguridad
Publica Municipal
Graciano Hernandez Cindy Lizeth
Miembro de la Direccion de Seguridad
Publica Municipal

SANCHEZ VALDENEGRO ISRAEL
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

VAZQUEZ LUGO NARCISO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

LOPEZ VERDUGO OLGA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

GALINDO ZAVALA ISIDRO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

VARGAS MARTINEZ MARIA LUISA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

HERNANDEZ LOPEZ ISIDRO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

PATIÑO GUERRERO MARGARITO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]

FELIX GALINDO DARIO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

DIAZ DOMINGUEZ CARMEN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

LOPEZ NILA VERONICA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

HUARACHA CAMACHO SANDRA I.
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

CASTAÑEDA RAMOS RENATO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

GUTIERREZ VIRAMONTES MARGARITA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]
Carlos Danten Ramirez Encinal
Miembro de la Direccion de Seguridad
Publica Municipal



Estudio
Jurídico Integral


RODRIGUEZ CANOBLIO CARLOS FCO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


BRENES SANCHEZ GONZALO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


GONZALEZ FREGOSO JESUS RAMON
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

HUERTA AREAS JOSE LUIS
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

JAUREGUI GUARDIOLA RAMON
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

RODRIGUEZ HERRERA JOSE MARTIN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

GARCIA LIZARRAGA JOSE CARLOS
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

COTA VENEGAS ANTONIO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

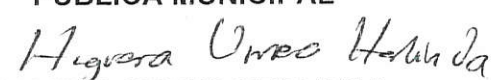
JAUREGUI AMARILLAS YURIDIA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


CONTRERAS MEDINA LUIS ARMANDO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

PEÑA COTA ALMA GLORIA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

COTA ALVAREZ ALEJANDRO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


GUDIÑO DELGADO FRANCISCO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


HIGUERA URREA HERLinsa
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

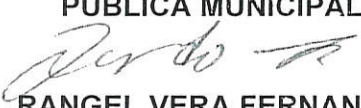

JAUREGUI SANCHEZ ALMA ROSA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


MALDONADO ALVAREZ ANGELICA R.
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


BARAJAS FELIX MARISOL
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

RENDON JOSE SALOMON
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

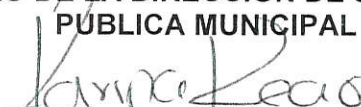
GARCIA ROSALES JORGE MARTIN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


RANGEL VERA FERNANDO
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


GARZON RANGEL VALENTIN
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL

LOPEZ GONZALEZ FRANCISCO JAVIER
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


ANGULO MIRAMONTES FCO. JAVIER
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL


RECIO RIOS DENISSE KARINA
MIEMBRO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL



Estudio
Jurídico Integral

G. Durán

VAZQUEZ DURAN MARIA DEL CARMEN
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

[Signature]
BUENROSTRO JAUREGUI RAFAEL
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

RAMOS RODRIGUEZ MARIA ROSARIO
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

[Signature]
PETRA AGUAYO RUIZ
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

Brianda Castro Evans
CASTRO EVANS BRIANDA
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

[Signature]
Morales Valadez Salvador
Morales Valadez Salvador
Miembro de la Dirección de Seguridad
Pública Municipal.

[Signature]
Hernandez Socorro Kimberly Taurina
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEG.
PÚBLICA MUNICIPAL.

ZAVALA JUAREZ MARIA FERNANDA
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

[Signature]
LOPEZ NAJAR OMAR FRANCISCO
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

[Signature]
DE LA CRUZ PIÑA JOSE JUAN
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

[Signature]
CASILLAS JIMENEZ DAVID
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

[Signature]
RAMIREZ ANGUIS ABEL
MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

[Signature]
Jesús D. Hernandez
Hernandez Lopez Jesus Daniel
Miembro de la dirección de seguridad
Pública Municipal